



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00405 – 00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el proveído de fecha 25 de enero de 2021 mediante el cual se le requiere para que allegue las constancias y/o certificación de entrega de la notificación previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, junto con sus respectivos anexos, que acrediten que las mismas fueron recibidas por la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

Alega la recurrente que la notificación fue realizada bajo los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020; precisa que conforme al mencionado Decreto ya no se envía ni citatorio ni aviso, pues a su entender solo se envía la demanda y la providencia a notificar, documentos que envió a la dirección física del demandado pues no suministro la dirección electrónica. Solicita se revoque la providencia.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

El presente recurso pretende obviar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

El artículo 8o del Decreto 806 de 2020, señala:

ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*En el caso concreto, se observa que la comunicación allegada por la apoderada de la parte actora carece de la información que debe contener a efectos que el demandado pueda ejercer su derecho de defensa pues no lo previene para que comparezca al juzgado a recibir notificación **dentro de los cinco (5) días siguientes** a la fecha de su entrega en el lugar de destino, como en efecto lo indica la norma.*

Considera el despacho que no puede tenerse en cuenta la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante, como quiera que la ejecutante remitió un único documento con el que pretende la citación, la notificación personal y la notificación por aviso, actuación que no se encuentra contemplada en el estatuto procesal general y decretos concordantes, y menos aún sin aportar la certificación de entrega proveniente de la empresa de correo.

Conforme a lo expuesto, encuentra el Despacho que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que, que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Sumado a ello, el principio constitucional de publicidad propende por la prevalencia de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, consagrados en la constitución política en los artículos 29 y 229 respectivamente, pues garantizan el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten a las partes.

*Por último, debe recordarse a la memorialista que no puede realizar la notificación **híbrida**, es decir o la realiza en su totalidad conforme a los artículos 291 y siguientes del Código General del proceso, que no han sido derogados, o realiza la notificación en la forma establecida en el artículo 8° del Decreto 806, que mantiene lo correspondiente a los anexos que deben remitirse a la parte demandada para que se entienda surtida la notificación.*

*

*Así las cosas, y sin más argumentos por considerarse innecesarios, el Despacho resuelve **NO REPONER** el numeral tercero de la providencia objeto de réplica.*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

NO REPONER el numeral tercero del proveído calendado 25 de enero de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy
19 de mayo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**c67da85ac2113a9bf423e1b6737ced1154e1136a2b8123ca0f94e193812d7
408**

Documento generado en 17/05/2021 07:24:57 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034–2020–00693–00

Allegada solicitud de terminación allegada por la parte demandante y como quiera que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia.

CUARTO – Sin condena en costas por no aparecer causadas.

QUINTO – En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 19 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02dbbd6ecf292605cf0e650c6deb1f49dd6a1ef4a3ff9c144a0d88031129b9a0
Documento generado en 18/05/2021 08:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2019–00681-00

Conforme a la cesión de los derechos del crédito que antecede, la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho **RESUELVE:**

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por **BANCOLOMBIA**, en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar en calidad de cesionaria y subrogada en los derechos derivados del crédito cedido, y como parte actora para el presente proceso, para garantizar parcialmente la obligación aquí perseguida, hasta la concurrencia del monto equivalente a **\$30.184.861**.

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** en calidad de cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como cesionaria y subrogada en los derechos derivados del crédito cedido, y como parte actora para el presente proceso.

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como nueva fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las **2 P.M.** del día **veintitrés (23)** del mes de **JUNIO** del presente año.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de **cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)**, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se informa a las partes que en el evento en que sea posible recaudar los medios probatorios y adelantar todas las etapas en la audiencia inicial, se agotará en la misma fecha la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada **Microsoft Teams**, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho [cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, **con mínimo cinco (5) días de antelación** a la celebración de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bc6e2265ac05882a03601f9ff1c1cc941242375b9ba150031a9abeab1b9f62**
Documento generado en 17/05/2021 07:22:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00315-00

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y se encuentra, conforme al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. Por estar ajustada a derecho se le imparte **APROBACIÓN-**

De otra parte, se señala como agencias en derecho la suma de \$5.500.000. Líquidense las costas por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6ffb92add1984cb5f788a6ab92c63e3a4b198e603540a4a395ced1762e1ebc4
Documento generado en 17/05/2021 07:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2020 – 00727 – 00

De acuerdo con los escritos allegados y revisada la actuación surtida **SE DISPONE:**

- 1.** Reconózcase personería al abogado **MARIO LEON ARCINIEGAS** como apoderado judicial de la demandada **SANDRA CECILIA ARCINIEGAS COLORADO** en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
- 2.** En consecuencia, téngase **notificada por conducta concluyente** a la demandada **SANDRA CECILIA ARCINIEGAS COLORADO**, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.
- 3.** Reconózcase personería al abogado a **WILLIAM DAVID GUERRERO PEREZ** como apoderado sustituto de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
- 4.** Póngase en conocimiento de la parte actora el abono por valor de 5.000.000 realizado por la demandada **SANDRA CECILIA ARCINIEGAS COLORADO** a las obligaciones aquí reclamadas, y el cual se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.
- 5.** Del recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el mandamiento de pago córrase traslado por Secretaría por el término de 3 días, conforme a lo establecido en el artículo 319 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ad6b9dfd1844752ce598b1d7c895b19fdd7698fdadd0e0e65a71607e9eb237

Documento generado en 18/05/2021 07:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034–2021–00079-00

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, ténganse por **notificada por conducta concluyente** a la demandada **AMPARO NAVARRO LOPEZ** de la orden de pago proferida en su contra.

Por secretaría, contrólese el término de traslado de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bdf2ea1abe39ca62d4aa43a2bfd8d590e920dd9f1aeb94ae534cd924392b96**
Documento generado en 18/05/2021 08:00:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00565 – 00

*Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **JOSE FELIPE HERNANDEZ POLO**, se notificó de manera personal en debida forma de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8o del Decreto Legislativo 806 de 2020, como da cuenta la comunicación allegada por la parte actora, el demandado dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO -SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO- CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$6.027.000,00 m/cte.

QUINTO - Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

eagg

Firmado Por:

**NELLY ESPERANZA
RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO**

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

MORALES

034 MUNICIPAL

CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

184079f076d0169e9f397fcaae7ae311f38ac0f726b3e2d091e5af210afe152a

Documento generado en 17/05/2021 07:21:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2017-01223-00

*Entra el despacho a considerar la viabilidad de aprobar el trabajo de partición presentado por el apoderado de los interesados RUTH ALICIA FIGUEROA DE GUERRERO cónyuge sobreviviente y CARMEN ALICIA GUERRERO FIGUEROA, IVAN MAURICIA GUERRERO FIGUEROA, JOSE DARIO GUERRERO FIGUEROA, ANA ISABEL GUERRERO FIGUEROA, MARIA ANTONIATA GUERRERO FIGUEROA y HERNAN ALFREDO GUERRERO FIGUEROA herederos en calidad de hijos del causante, dentro del proceso de sucesión intestada del **LUCIO HERNAN GUERRERO SANTANDER** quien falleció el 27 de abril de 2013 en esta ciudad.*

Se ordenó la publicación del Edicto que prevé el artículo 490 del Código General del Proceso, para que se emplazaran a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir dentro del proceso y se reconoció como interesados a RUTH ALICIA FIGUEROA DE GUERRERO CARMEN ALICIA GUERRERO FIGUEROA, IVAN MAURICIA GUERRERO FIGUEROA, JOSE DARIO GUERRERO FIGUEROA, ANA ISABEL GUERRERO FIGUEROA, MARIA ANTONIATA GUERRERO FIGUEROA y HERNAN ALFREDO GUERRERO FIGUEROA como herederos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Mediante auto del 16 de diciembre de 2020 de impartió aprobación al inventario y avalúo dentro del presente asunto.

*En auto del 18 de marzo de 2021, se corrió traslado por **cinco (5) días** del trabajo de partición presentado por el abogado NESTOR HUMBERTO VARGAS GUTIERREZ en calidad de partidor designado.*

El proceso se tramitó con las formalidades propias de Sucesión Intestada y al no encontrarse causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente aprobar el trabajo de partición.

El partidor dentro del asunto, presentó trabajo de adjudicación incluyendo a la totalidad de quienes acudieron a reclamar derecho sobre la masa partible, conforme a lo señalado en la norma correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO- APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante, señor **LUCIO HERNAN GUERRERO SANTANDER**.

SEGUNDO- OFÍCIAR a la entidad bancaria respectiva, conforme a ño que aparece en el trabajo de ´partición-

TERCERO- COMUNICAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, lo aquí resuelto. **OFICIESE**

CUARTO - EXPÍDIR por secretaría y a costa de la interesada las copias que soliciten.

QUINTO - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, toda vez que el trámite del asunto se encuentra agotado (art.122 del C. General del P.). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31</p> <p>de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f51d869614b85b90d41f367e5d9648fe192084825326d7e32df9a4aa47a8
638**

Documento generado en 17/05/2021 07:21:56 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00807-00

Previo a resolver la petición que antecede, se le advierte a la parte actora que la finalidad de este proceso especial es la **aprehensión del vehículo** para la ejecución de la garantía mobiliaria, más no el pago de la obligación derivado del título base de ejecución.

En consecuencia, deberá indicar si pretende la terminación por haberse cumplido el objeto del trámite aquí dispuesto, o el desistimiento de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e037326526cc3847c0f7697a34b73efe2f101978d4a376009942a7ac49a5
c03



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 18/05/2021 07:07:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: 110014003034-2020-00359-00

Revisadas las notificaciones allegadas por la apoderada de la parte actora, encuentra el Despacho que se presente un error, por cuanto la providencia a notificar se profirió el día 14 de agosto de 2020, y no como quedo allí anotado.

De manera que, se le requiere para que surta la notificación de la parte demandada, en la dirección física inscrita en el acápite de notificaciones de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, entiéndase como **notificados por conducta concluyente** a los demandados **MARY LUZ BUITRAGO MANCIPE, TERESA BUITRAGO MANCIPE, MAGDA CONSUELO BASTO BUITRAGO Y JOSE ALBERTO BUITRAGO MANCIPE**, al tenor de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, contrólese el término de la contestación de la demanda **contado a partir de la remisión** de la misma, al correo del notificado.

Finalmente, se ordena oficiar a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS – ZONA SUR**, para que se sirva corregir la anotación No 7 inscripción de la demanda, en el sentido de indicar que se trata de un proceso verbal Divisorio, y no de pertenencia. Tramítese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c433ced316adf373c1d95de5d25bb23a1de1f9bafcf9eee037063f39c696c

Documento generado en 17/05/2021 07:21:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00404 – 00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO FINANDINA S.A.**, y en contra de **DEYI MARINDA PINEDA PEÑA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Pagaré N° 11505559105**:

- 1.** Por la suma de **\$\$33.290.780**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 6 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Por la suma de **\$9.134.527,00** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia.
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6. RECONOCER** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
485104df470913f3dde9a83f14d3a6162f2e7fde169e8867c9e434ccb5308
401

Documento generado en 18/05/2021 07:07:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00565 – 00

Conforme la petición que antecede se requiere al interesado para que acredite la solicitud elevada y negada ante la EPS FAMISANAR, en virtud de lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

De otro lado, se le advierte al libelista, que revisado el escrito de solicitud de medidas cautelares no obra petición de embargo sobre bien inmueble, por lo que no hay lugar a corregir el auto que decretó dicha medida.

No obstante, se le requiere para que allegue el escrito que corresponde a la petición de medidas cautelares dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d6606da57f05ed69a50ae9980109b22075e474bd0ec2f1944e6dab9b0241
4291

Documento generado en 18/05/2021 07:08:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00145 – 00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el proveído de fecha 12 de abril de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

I. ANTECEDENTES

Alega la recurrente que conforme a lo previsto en los numerales 1o y 3o del artículo 28 del CGP, en los procesos que involucren títulos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Indica que según la carta de instrucciones del pagare base de la ejecución el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Para resolver es menester estudiar lo previsto en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, veamos:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. *La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

En el caso en concreto, la parte actora pretende la ejecución del pagare No 3617211 el cual aporta junta con la carta de instrucciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Revisada la carta de instrucciones se evidencia que el deudor se compromete a pagar la obligación al Banco Davivienda en sus oficinas de la ciudad de Bogotá.

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, y este Despacho si es competente para conocer el presente asunto, las presentes diligencias, pues tratándose de la competencia territorial es competente el juez del domicilio del demandado como el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, como lo establece la norma citada.

*Así las cosas, y sin más argumentos, el Despacho debe **REPONER** la providencia objeto de réplica, para en su lugar librar orden de pago y en consecuencia se abstiene de resolver el recurso de apelación.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REPONER la providencia de fecha 12 de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 19 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e239e3b95b6caf20e206a4e6e61dfd270dcb827c6dcc30b2e9f6c9e5f583b
c3

Documento generado en 18/05/2021 07:08:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00145 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P., **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, y en contra de **CARLOS ALBERTO ALVAREZ GALLEGO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré N° **3617211**:

- 1.** Por la suma de **\$41.629.299,62**, M/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 24 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5. RECONOCER** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

a7871eb3841b09cf196fbc3813ef724d870275f83f020b36ab17a8ef52a57
9a

Documento generado en 18/05/2021 07:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00167– 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ANGEL ALEXANDER VILLAMIZAR SEPULVEDA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **02-01988518-03-02:**

- 1.** Por la suma de **\$86.958.000,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por la suma de **\$2.233.572,38** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 5.** Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 6.** **RECONOCER** a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE (2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af66fd4893d4d19425de000c845e1fcf508c10ef555650b2454486231052a
8d3

Documento generado en 18/05/2021 07:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00167 – 00

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el proveído de fecha 6 de abril de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de competencia territorial.

I. ANTECEDENTES

Alega la recurrente que conforme a lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del CGP, en los procesos que involucren títulos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Indica que según la carta de instrucciones del pagare base de la ejecución el cumplimiento de la obligación es en la ciudad de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Para resolver es menester estudiar lo previsto en el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, veamos:

ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. *La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. *La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

En el caso en concreto, la parte actora pretende la ejecución del pagare No 02-01988518-03 el cual aporta junto con la carta de instrucciones.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Revisada la carta de instrucciones se evidencia que el deudor se compromete a pagar la obligación al **Banco Scotiabank Colpatria S. A. en sus oficinas de la ciudad de Bogotá.***

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la recurrente, y éste Despacho es competente para conocer del presente asunto pues tratándose de la competencia territorial es competente el juez del domicilio del demandado como también el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, como lo señala la norma citada.

Así las cosas, y sin más argumentos, debe reponerse la providencia objeto de réplica, para en su lugar librar orden de pago y en consecuencia se abstiene de resolver el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

REPONER la providencia de fecha 6 de abril de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaba900c60a65b1f60a9f887ea43813590ce477e7c0c2eec79aeea1714da7
224

Documento generado en 18/05/2021 07:08:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2021-00308-00

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - DAR INICIO al proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **OTONIEL CULMA ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.189.184 de la Dorada - Caldas.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del CGP y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se nombra como liquidador del presente proceso a la persona cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión, cargo que será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto. Se fijan como honorarios provisionales la suma de **\$600.000**.

Conforme lo anterior, y para el pago de los honorarios aquí fijados, el liquidador designado proceda a constituir un depósito judicial a nombre del deudor en liquidación y a órdenes de este Despacho, por el valor del sesenta por ciento (60%) del valor de los honorarios fijados. (Artículo 25 Decreto 962 de 2009).

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del CGP.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores del señor **OTONIEL CULMA ACUÑA** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.189.184 de la Dorada - Caldas, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

	JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
eagg	El auto anterior es notificado en estado No 31	
Firmado Por:	de hoy 19 de mayo de 2021	
NELLY ESPERANZA RODRIGUEZ JUEZ	El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	MORALES

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b89bbc680c7b8613fb8bf412e2a832c8747a97e6e24dd7e9e6e68b6a0c8f8e2**
Documento generado en 17/05/2021 07:21:58 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021– 00338 – 00

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **MARCO EMILIO CARO LEON**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Respecto del Pagaré No. 155997176.

1.1. Por la suma de **\$28.743.871,64** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 1.

1.2. Por la suma de **\$7.096.049,41** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré del punto 1.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 22 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2. Respecto del Pagaré No. 207419334021 – 4938130064633450

2.1. Por la suma de **\$29.379.668,72** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2 y correspondientes a la obligación 207419334021.

2.2. Por la suma de **\$4.109.564,28** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré del punto 2 respecto de la obligación 207419334021.

2.3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 22 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

2.4. Por la suma de **\$20.448.050, 00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2 y correspondientes a la obligación **4938130064633450**.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.5. Por la suma de **\$2.709.764** M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré del punto 2 respecto de la obligación **938130064633450**.

2.6. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 2.4., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde el 22 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Se niegan las peticiones encaminadas al cobro de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de cada obligación, por no haberse acreditado por la demandante la causación de tales intereses.

4. Niéguese librar mandamiento de pago por "otros", como quiera que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.

5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

7. RECONOCER a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZON**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32e7195e33e1d41d3f02ef32ec1867b938d02dde5cd7369673b8829cbff61
d0f

Documento generado en 17/05/2021 07:21:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00353 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Anexe el poder especial para iniciar demanda de pertenencia dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez Civil del Circuito.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez Civil del Circuito.
- 3.** Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir con fecha de expedición no superior a un (1) mes, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 4.** Aporte el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2021, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 5.** Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3° del artículo 26 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 19 de mayo de 2021

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e327a7e52eb20679ee62e5981d54a3ef1bf9444bc08c9fea539920c5f55a6b28**
Documento generado en 17/05/2021 07:22:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00380 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Anexe el poder especial para iniciar demanda declarativa verbal dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez Civil del Circuito.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez Civil del Circuito.
- 3.** Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 4.** Determine la cuantía del proceso de responsabilidad civil que pretende iniciar, conforme con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **fb2037b0f6571aa3a7dd0887b4bd63eaf75f76e16ee9c12be3d73e117d6a51b1***
Documento generado en 18/05/2021 07:08:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00388-00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 y 468 ejusdem. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **NELSON ANTONIO GUASCA COBOS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 185200035207.

1.1. Por la suma de **11737,285** unidades de valor real equivalentes a **\$3.234.726,27** M/cte, por concepto de las cuotas vencidas, las cuales se discriminan así:

Fecha de vencimiento	UVR	Pesos
27 de marzo de 2020	838,3775	\$229.207,96
27 de abril de 2020	838,3775	\$230.671,77
27 de mayo de 2020	838,3775	\$231.603,04
27 de junio de 2020	838,3775	\$230.533,03
27 de julio de 2020	838,3775	\$230.747,89
27 de agosto de 2020	838,3775	\$230.210,07
27 de septiembre de 2020	838,3775	\$230.200,85
27 de octubre de 2020	838,3775	\$230.471,90
27 de noviembre de 2020	838,3775	\$230.868,20
27 de diciembre de 2020	838,3775	\$230.650,98
27 de enero de 2021	838,3775	\$230.777,40
27 de febrero de 2021	838,3775	\$231.720,49
27 de marzo de 2021	838,3775	\$232.837,21
27 de abril de 2021	838,3775	\$234.225,48

1.2. Por la suma de **369.033,5515** unidades de valor real equivalentes a **\$103.100.409,12** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3. *Por los intereses moratorios sobre las CUOTAS VENCIDAS desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, y sobre el CAPITAL ACELERADO desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13,50% efectivo anual, siempre que no se supere la tasa determinada para los créditos de vivienda.*

1.4. *Por los intereses corrientes sobre cada una de las cuotas señaladas en el numeral segundo de la presente providencia, liquidados a la tasa pactada del 9,00% efectivo anual, siempre que no se supere la tasa determinada para los créditos de vivienda.*

2. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

3. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50S-852852** hipotecado por la parte demandada para cumplir con las acreencias adquiridas mediante el pagaré fundamento de la presente acción ejecutiva. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*

4. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

5. RECONOCER al abogado **FACUNDO PINEDA MARIN**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eeagg

Firmado Por:

**NELLY
MORALES
JUEZ
JUEZ -**

MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

**ESPERANZA
RODRIGUEZ**

JUZGADO 034

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7adec8accc47ef05f3d08d6b154158ccaa7b3296b01b03eec98980c796
211aa8**

Documento generado en 18/05/2021 07:08:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00418 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1. Incorpore el avalúo catastral vigente para el año 2021 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 50C- 197226, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Aclare que persigue respecto del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 50C – 269520, pues no se evidencia pretensión sobre este, el cual se aporta como anexo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fb9b7985736161bfd17f75cfde6f8dd83329eb6171cb0f35551e3b33dcfdd1c**
Documento generado en 18/05/2021 07:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00372-00

De acuerdo a lo manifestado por el extremo actor en la demanda, el domicilio de la parte demandada es el municipio de **Madrid - Cundinamarca**.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia territorial para conocer de este asunto, en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los **Juzgados Civiles Municipales de Madrid - Cundinamarca**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR, por falta de competencia, la presente ejecución, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Madrid - Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56c5d637769e932bec616ea74642d82f130dd39d6c7489c1ad0cc8a33
1d7b56b**

Documento generado en 18/05/2021 10:59:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00601 – 00

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3 del proveído de fecha 27 de noviembre de 2020, mediante el cual dio apertura al proceso liquidatorio de **RAMFIS ELVER CALDERON ALZATE**, en el sentido de indicar que el emplazamiento, debe surtir conforme con las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem*.

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de los acreedores del deudor en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la **SOCIEDAD DEL VALLE ABOGADOS & ASOCIADOS SAS** para que actúe en nombre y representación de **BBVA COLOMBIA** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**821bc82c1949ca43d6395216549e474b0533a5263f437ad010c7116c0c43
6d7b**

Documento generado en 17/05/2021 07:22:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-0097 -00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguiente:

Señale la cuantía del proceso, a fin de determinar la competencia a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 390 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f03f4b238d6a55d11755b50afcb15c01006caaafd7a28b6a5d0add93704ed0ad
Documento generado en 17/05/2021 07:22:06 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00382 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Indique de manera discriminada las sumas por concepto de capital de cada una de las cuotas, interés corriente estableciendo de manera específica la fecha de inicio y terminación, así como la tasa utilizada para arribar a tal rubro (Numeral 4 artículo 82 del CGP)
- 2.** Aclare la fecha de vencimiento de las obligaciones contenidas en el pagare base de la ejecución, toda vez que indica en el hecho 4 de la demanda que la fecha de pago se modificó, y ésta no es consecuente con las pretensiones de la demanda ni con el título valor.
- 3.** Aclare en el acápite de pretensiones de la demanda, la causación de intereses moratorios, como quiera que estos proceden a partir del vencimiento del plazo o de la presentación para el cobro.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 19 de mayo de 2021

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **6af2d09bd9d179b54155aa063a20161a44ae54df7cc0e7ec90d0fc00c7aa9f60**
Documento generado en 18/05/2021 08:00:44 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00399 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Indique de manera discriminada las sumas por concepto de capital de cada una de las cuotas, la fecha de vencimiento, el interés de mora estableciendo de manera específica la fecha de inicio, así como la tasa utilizada para su liquidación (Numeral 4 artículo 82 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23dafd0ec26f7a906cb231be182c2d1a2291cdfb18a0cca2edd8a84da31229a**
Documento generado en 18/05/2021 08:00:45 PM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00408 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo el siguiente aspecto:

1. Incorpore el avalúo catastral vigente para el año 2021 del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 505-40442918, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 en concordancia con el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de reivindicación, con fecha de expedición **no superior a un (1) mes.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ae1b4c79a473598ad0672113a2aa956d90b3322e13b7785a18318ab50ea
a7dc6***

Documento generado en 18/05/2021 08:00:46 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00397 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare la cuantía, pues indica que se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**9c475371240dfb7d9a0c30ba23488827498c1ff2cd14045f9ff1d3cec26470
14**

Documento generado en 18/05/2021 08:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00402 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare la cuantía, pues indica que se trata de un proceso de mínima cuantía, conforme a lo previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***e89090139f398d9bf3baa9a2f7c3b3a93724663e17eb8951d313cd9bd1dd
90a2***

Documento generado en 18/05/2021 08:00:48 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00374 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1. Indique el valor de los intereses de plazo y su respectiva liquidación.**
(Numeral 4 artículo 82 del CGP)
- 2. Aclare el numeral 1.2 del acápite de pretensiones de la demanda, como quiera que la causación de intereses moratorios procede a partir del vencimiento del plazo o de la presentación para el cobro.**
- 3. Allegue el certificado de representación legal de la demandada, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del CGP, con vigencia no superior a un (1) mes.**

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab902e2b1e1a81d5c2b514bb9c3613ae6c1d4561b071222041a2d4a8fcf8
021b**

Documento generado en 17/05/2021 07:24:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00350-00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del **término de cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

Aclare las pretensiones 2, 4, 6 y 8 de la demanda, como quiera que la causación de intereses moratorios procede a partir del vencimiento del plazo o de la presentación para el cobro.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**7ec04c0c4a63898c3440a6b36aa75f45aebbd12ea503a87db66e36aed
9a0cb64**

Documento generado en 17/05/2021 07:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00081-00

Subsanada en tiempo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 430 del C. G. del P.; allegada con la demanda Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 del C. G. del P. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ARITIDES MORALES QUIROGA** y en contra de **JUAN DAVID PINTO CABALLERO y ANGELA PATRICIA CABALLERO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$68.000.000** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en las letras de cambio que se discriminan a continuación:

Letra de Cambio N°	Fecha de vencimiento	de Capital
Sin No	30/01/2018	\$30.000.000
1	27/02/2018	\$2.000.000
2	27/03/2018	\$2.000.000
3	27/04/2018	\$2.000.000
4	27/05/2018	\$2.000.000
5	27/06/2018	\$2.000.000
6	27/07/2018	\$2.000.000
7	27/08/2018	\$2.000.000
8	27/09/2018	\$2.000.000
9	27/10/2018	\$2.000.000
10	27/11/2018	\$2.000.000
11	27/12/2018	\$2.000.000
12	27/01/2019	\$2.000.000
13	27/02/2019	\$2.000.000
14	27/03/2019	\$2.000.000
15	27/04/2019	\$2.000.000
16	27/05/2019	\$2.000.000



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17	27/06/2019	\$2.000.000
18	27/07/2019	\$2.000.000
19	27/08/2019	\$2.000.000
	TOTAL	\$68.000.000

2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. obre las costas se resolverá oportunamente.

4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

5. RECONOCER al abogado **NESTOR ALFREDO ALBA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0911da6ac2bd159352ab980d3abee1445a0767059a2a511d03c2b107ada6
a1d2**

Documento generado en 17/05/2021 07:24:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00306 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento ejecutivo **DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **ELIANA MARIA GUERRERO RODRIGUEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respecto del pagaré No. 458905676:

1.1. Por la suma de **\$10.668.382,26** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
5 de diciembre de 2019	\$560.352,41
5 de enero de 2020	\$568.197,34
5 de febrero de 2020	\$576.152,11
5 de marzo de 2020	\$584.218,24
5 de abril de 2020	\$592.397,29
5 de mayo de 2020	\$600.690,85
5 de junio de 2020	\$609.100,53
5 de julio de 2020	\$617.627,93
5 de agosto de 2020	\$623.274,72
5 de septiembre de 2020	\$635.042,57
5 de octubre de 2020	\$643.933,17
5 de noviembre de 2020	\$652.948,23
5 de diciembre de 2020	\$662.089,51
5 de enero de 2021	\$671.358,76
5 de febrero de 2021	\$680.757,78
5 de marzo de 2021	\$690.288,39
5 de abril de 2021	\$699.952,43

1.2. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa pactada por las partes del 18.15% efectivo anual.

1.3. Por la suma de **\$10.671.382,00** M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré del punto 1.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.4.** *Por el valor de los intereses moratorios sobre el CAPITAL y las CUOTAS VENCIDAS, causados desde la presentación de la demanda, esto es, 14 de abril de 2021 y la fecha de exigibilidad respectivamente, hasta que se verifique su pago, liquidados una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido por el Banco de la Republica.*

- 2.** *Respecto del pagare No **10777972052-7730***
 - 2.1** *Por la suma de **\$4.354.487,00** M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré del punto 2.*

- 3.** *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 30 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

- 4.** *Por la suma de **\$699.657,00** M/cte., por concepto de intereses generados entre el 26 de mayo de 2020 hasta la fecha en que se diligencio el pagare, esto es, 29 de marzo de 2021, incorporados en el pagare.*

- 5.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

- 6.** *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

- 7. RECONOCER** *a la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 31</i></p> <p><i>de hoy 19 de mayo de 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

577b562b35644e171bcab1644d8148c75037a3cb25fcd2a8214b6575e6ff2
500

Documento generado en 17/05/2021 07:24:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2020-00741-00

Se niega por improcedente la solicitud de la parte actora de tener por notificado al demandado en los términos el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que, según certificación expedida por la empresa de correspondencia, se precisó que la misma no tuvo acuse de recibido.

SE RECONOCE personería a la abogada **CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN** como apoderada judicial del demandado **MANUEL HELI LEON RODRIGUEZ** en los términos y para los fines otorgados en el poder conferido.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tienen por **notificado por conducta concluyente** al demandado **MANUEL HELI LEON RODRIGUEZ**.

Por secretaría, contrólense el término de traslado de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021

El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21713aabf07a19e78da005bb6bcf25ac83e9141004d1bfe6bfbbaa427c8dfab
05

Documento generado en 17/05/2021 07:24:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00331 – 00

Previo a continuar con el trámite procesal, con la finalidad de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada, en la **dirección física inscrita en el acápite de notificaciones** de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez se aporte la constancia emitida por la empresa de correo certificado, se resolverá sobre la solicitud de notificación.

De otro lado, ofíciase a la NUEVA EPS en los términos solicitados por el interesado, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

Eagg

Firmado Por:

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

NELLY

ESPERANZA

MORALES RODRIGUEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eca0efe245be71ffa9eeb62faf9e5b719f8e03858c657c9bba6f411c7945665

C

Documento generado en 18/05/2021 08:00:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00357-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor del avalúo del bien inmueble objeto de Pertenencia no **SUPERA LOS 40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de MÍNIMA CUANTÍA.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asigno la competencia de los asuntos de MÍNIMA CUANTÍA a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **28af9fdf688c2d8cfaea653fa928ac4b1d197966f381ae462a6c71a648091077**
Documento generado en 17/05/2021 07:24:54 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2021-00359-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor del contrato aportado no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c5c03ed5a62d1f92f4602353986c1dfccd6b0f8b5431d2d1154a47d48ba052**
Documento generado en 17/05/2021 07:24:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00370-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor del avalúo del bien inmueble objeto de la división no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de MÍNIMA CUANTÍA.

Sumado a lo anterior, se tiene que el Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de MÍNIMA CUANTÍA a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **160115291d621b19477703226833561682de96e688a1e4806d775dc474186ffc**
Documento generado en 17/05/2021 07:24:56 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034-2021-00416-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones que persigue la parte demandante no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda **por falta de competencia por el factor cuantía**, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **55a6681b0a940d3ead13fe9747d7d75be57b25571c81eacf17dfc7fc4e838d3d**
Documento generado en 18/05/2021 08:00:50 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00384-00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada es el municipio de **Jamundí - Valle**.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los **Juzgados de Jamundí - Valle.**, para lo de su competencia, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por **falta de competencia**, la presente petición por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los **Jueces Civiles Municipales de Jamundí - Valle**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 31
de hoy 19 de mayo de 2021
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17f8b8ef9afc921aeddf4d335e4554fa8334b28cec3a7178ce6a70be381
7b628**

Documento generado en 18/05/2021 08:00:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00392-00

De acuerdo a lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte demandada es el municipio de **Girón - Santander**.

En consecuencia, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto por el factor territorial, en la medida que el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los **Juzgados de Girón - Santander**, para lo de su competencia. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por **falta de competencia territorial**, la presente petición por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de **Girón - Santander**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 31 de hoy 19 de mayo de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

Eagg

Firmado Por:

NELLY ESPERANZA MORALES RODRIGUEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 034 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**778af9c91a4d8a601bfc923fbfa7f6a55b850bebf4cc76376476a3c971fd
1981**

Documento generado en 18/05/2021 08:00:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**